

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES



REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA
COMUNIDAD

“UNIANDES”

2009

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

El Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES en uso de sus atribuciones conferidas en del Estatuto Universitario.

CONSIDERANDO.

Qué: La Universidad Ecuatoriana se encuentra vinculada con la colectividad para el cumplimiento de sus fines.

Qué: Por medio de la vinculación con la colectividad se fomenta la incursión del personal administrativo, docente y estudiantes a la investigación de los Problemas sociales y productivos y la contribución con posibles soluciones.

Qué: La vinculación con la colectividad permite la formación de valores y contribuye en la profesionalización del estudiante.

Qué: La Vinculación con la Colectividad, permite disminuir la brecha existente entre la formación de profesionales y el mercado laboral.

RESUELVE: Reformar el Reglamento que regirá a la Comisión de Vinculación con la Colectividad en interacción con la Docencia, y la Investigación

CAPÍTULO I DEL MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de dar cumplimiento a La Ley de Educación Superior el Estatuto Universitario, la Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene como propósito apoyar a la comunidad, mediante consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación, pasantías y otros medios que requiera la comunidad.

Para cumplir con sus funciones, se someterá a las políticas y normas establecidas por la UNIANDES.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Vinculación con la Colectividad el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3.- Dado el carácter normativo vigente y su fin académico, la Vinculación con la Colectividad mediante los proyectos integradores como primer acercamiento al entorno y mediante los convenios de cooperación interinstitucional y con los proyectos de desarrollo como contribución a la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 4.- Los fines del Vinculación con la Colectividad son:

- a. Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad y ofrecer cursos, seminarios y talleres.
- b. Planificar y realizar acciones tendientes a responder a las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio.
- c. Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas de la universidad, en relación con los programas de educación continua a favor de la comunidad.
- d. Vincular a la Universidad con la colectividad en actividades, tales como pasantías y prácticas profesionales de los estudiantes y transmitir los valores, actitudes, habilidades y hábitos adoptados por la “UNIANDES” en la comunidad, especialmente para maestros y padres de familia de escuelas y colegios.
- e. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra Institución o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la UNIANDES los propósitos de servicio.
- f. Lograr que los estudiantes adquieran las competencias genéricas de servicio a la comunidad, con respeto, solidaridad, creatividad y emprendimiento.
- g. Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos.

- h. Lograr que las tareas de Vinculación con la Colectividad formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las facultades y escuelas de la Universidad.
- i. Desarrollar modelos de trabajos interdisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al estudiante con situaciones para la consecución de objetivos de formación profesional por competencias.
- j. Desarrollar una cultura de valores, actitudes, habilidades, hábitos y competencias en docentes, estudiantes y familias de la comunidad.
- k. Difundir periódicamente sus actividades.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir eficientemente sus compromisos, la Comisión de Vinculación con la Colectividad, en caso necesario solicitará la colaboración de las diferentes unidades académicas de la UNIANDES.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 6.- Para realizar los objetivos señalados en este reglamento, se crea la dirección de Vinculación con la colectividad que contará con la siguiente estructura administrativa.

“La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará presidido por el Canciller o su delegado e integrado por:

- a. Directores de Escuela y/o Carrera
- b. Director de Educación Continua.
- c. Un Representante de Investigación.
- d. Un Representante de Bienestar Universitario.
- e. Un Representante Estudiantil. “

CAPÍTULO V

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y REQUISITOS DEL PERSONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Director de Vinculación con la Colectividad será nombrado por la Cancillería.

ARTÍCULO 8.- La Cancillería nombrará un Comité Técnico de Desarrollo Académico, que contribuya a fortalecer las actividades docentes, de investigación y vinculación con la Colectividad.

ARTÍCULO 9.- Para ser Director de Vinculación con la Colectividad se requiere ser profesor de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, por un tiempo no menor de tres años.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR, DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 10.- El Director de Vinculación con la Colectividad tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Cumplir con los objetivos señalados en este Reglamento.
- II. Diseñar, planear, ejecutar y controlar los planes y programas propios de la Dirección.
- III. Realizar estudios interdisciplinarios que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas.
- IV. Celebrar convenios con los organismos de los sectores sociales y productivos donde desarrollen prácticas de pretitulación.
- V. Investigar, resolver y sancionar, en coordinación con el Canciller y el Consejo Superior, los casos de queja relativos a infracciones cometidas por los prestadores de Vinculación con la Colectividad y/o las dependencias receptoras, en los términos del presente Reglamento.
- VI. Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del Vinculación con la Colectividad, vigilando que se ajusten al presente Reglamento.
- VII. Distribuir el presupuesto de los proyectos de Vinculación con la Colectividad, de acuerdo con el Canciller, el Departamento Financiero y la prioridad social, importancia y equidad de los mismos.
- VIII. Designar las comisiones, asesoras o administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- IX. Cooperar con el Centro de Investigaciones de UNIANDES, para la realización de actividades dentro de su campo.
- X. Proponer reformas al presente reglamento.
- XI. Definir la estructura organizativa interna del Comité.

XII. Todas las demás que le correspondan por sus fines y que no se encuentren señaladas como atribución privativa de sus directivos y aquellas que el Canciller o El Consejo Superior le encomendaran.

ARTÍCULO 11.- El Director durará cinco años en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido por una sola vez y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Representar a la Comisión de Vinculación.
- II.- Convocar y presidir las reuniones.
- III.- Supervisar el cumplimiento del Plan Anual.
- IV.- Mantener relaciones con los Sectores Sociales y Productivos para detectar las necesidades y ofrecer los respectivos servicios.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESTACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 12.- Se considera prestador de Vinculación con la Colectividad a todo estudiante universitario adscrito a un programa aprobado, mientras conserve sus derechos y desarrolle sus actividades como tal.

ARTÍCULO 13.- Los estudiantes universitarios realizarán sus labores de Vinculación con la Colectividad, preferentemente en instituciones del sector público y en la propia Universidad, con el propósito de ponerlos en contacto con la realidad social para refrendar sus conocimientos con la práctica y evidenciar sus competencias, procurando aportar un beneficio comunitario de calidad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONTROLES PARA LA PRESTACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 14.- El control para el cumplimiento de este Reglamento se llevará, en este orden: la Comisión de Vinculación, el Consejo Superior y la Cancillería.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Vinculación con la Colectividad analizará la elegibilidad del prestador, antes de su autorización.

ARTÍCULO 16.- Las diferentes Unidades Académicas de la Uniandes, podrán realizar actividades de Vinculación con la colectividad una vez que hayan obtenido la autorización y el registro del proyecto en la Comisión de Vinculación con la Colectividad de acuerdo al procedimiento establecido. Posteriormente el prestador será asignado por la Dirección de Vinculación con la Colectividad a una plaza disponible, de conformidad con lo acordado previamente con el Comité Técnico, con base en sus programas presentados.

CAPÍTULO IX

DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 17.- La Vinculación con la Colectividad se realizará en un término no menor de seis meses y no mayor de doce, los cuales deberán ser consecutivos.

ARTÍCULO 18.- El Prestador de Vinculación con la Colectividad deberá dedicar a la actividad programada un mínimo de 240 horas, distribuidas en el período correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Para ser elegible como prestador de Vinculación con la Colectividad es necesario ser alumno regular de la UNIANDES y haber cubierto al menos el 50% de su programación académica.

CAPÍTULO X

DE LAS CONSTANCIAS DE LIBERACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 20.- La carta de liberación de la Vinculación con la Colectividad será expedida por la Dirección de Vinculación con la Colectividad, y será requisito indispensable para la autorización de la expedición del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las personas autorizadas para expedir constancias de terminación del Vinculación con la Colectividad, son las siguientes:

- I. El Director de Vinculación con la Colectividad o su Delegado, previo informe de uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 22.- La constancia de terminación de Vinculación con la Colectividad deberá remitirse a la Dirección de Vinculación, anexándose a ella el reporte global de actividades del prestador, con el Visto Bueno del responsable del programa.

ARTÍCULO 23.- Al término de Vinculación con la Colectividad el prestador del mismo deberá realizar su trámite de liberación, para lo cual requiere los siguientes documentos:

- I. Constancia de terminación expedida por la dependencia receptora.
- II. Autorización de Vinculación con la Colectividad.
- III. Informe global de actividades.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 24- El prestador de Vinculación con la Colectividad tiene los siguientes derechos:

- I. Facilitar a la Universidad los problemas empresariales para su investigación y propuestas de solución..
- II. Establecer relación interinstitucional, respecto de la aceptación de estudiantes para desarrollo de prácticas pre-titulación.
- III. Recibir capacitación sobre la ejecución de las prácticas pre-titulación y las necesidades de la empresa prestadora de servicios.
- IV. Acreditar número de horas de prácticas pre-titulación al término del programa o en caso de interrupción temporal por cualquiera de las partes.
- V. Aportar con atención médica y hospitalaria en caso de accidente durante la prestación de prácticas y pre-titulación.

ARTÍCULO 25- El prestador de Vinculación con la Colectividad tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la normatividad de Vinculación con la Colectividad.
- II. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las dependencias a donde fuere asignado.
- III. Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas.
- IV. Asistir al curso de capacitación de su Facultad o Escuela respectiva, como requisito para su inscripción definitiva a la Vinculación con la Colectividad.

- V. Realizar su Vinculación con los Sectores Productivos y Sociales en un mínimo de seis meses continuos, excepto en el caso de actividades comunitarias con duración mínimo de un año y máximo de dos, cubriendo al menos, en ambas opciones, 400 horas.
- VI. Elaborar y entregar a la Dirección de Vinculación con la Colectividad un reporte mensual de actividades.
- VII. Cumplir debidamente con los trámites de inscripción de las prácticas pre-titulación.
- VIII. Iniciar la Vinculación con la Colectividad en los periodos establecidos y realizar los trámites correspondientes.
- IX. Otorgar la carta de liberación durante el periodo correspondiente.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE PROGRAMAS, LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS RECEPTORAS

ARTÍCULO 26.- Para solicitar estudiantes de Prácticas Pre-titulación o Vinculación con la Comunidad, a la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES, es obligatorio el registro formal de un programa de trabajo en la Dirección de Vinculación con la Colectividad.

ARTÍCULO 27.- Las instancias autorizadas para registrar programas en la Comisión de Vinculación con la Colectividad son las siguientes:

- I. Sector Social:
 - a. En dependencias estatales
 - b. En dependencias municipales:
 - c. En dependencias no gubernamentales:

- II. Sector Universitario:
 - a. El Señor Canciller.
 - b. Los Vicecancilleres
 - c. Los Decanos.
 - d. Los miembros del Comité Técnico de Desarrollo Académico
 - e. La Dirección de Educación Continua
 - f. La dirección de Investigación

III. Sector Privado:

- a. El Director General.
- b. El Gerente o Jefe de Recursos Humanos.

IV. Sectores Productivos:

- a. Empresas productivas Públicas
- b. Empresas productivas privadas

ARTÍCULO 28.- Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por la Dirección de Vinculación con la Colectividad, La Vicecancillería Académica y el Centro de Investigación y Desarrollo

ARTÍCULO 29.- Las actividades de Vinculación con la Colectividad serán aprobadas por la Dirección de Vinculación con la Colectividad, con el fin de establecer un cronograma adecuado de las programaciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- La programación de las actividades de Vinculación con la Colectividad estará sujeta a los ciclos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 31.- Tanto las Facultades y Carreras de la Universidad como las dependencias externas deberán presentar los programas para su registro a más tardar 30 días posteriores a inicio de actividades académicas de cada semestre, con el fin de que la Dirección de Vinculación con la Colectividad conozcan con anticipación las plazas disponibles en cada una de las áreas. En caso de incumplimiento, dicho programa no será tomado en consideración para ese ciclo escolar.

ARTÍCULO 32.- Las dependencias receptoras tienen derecho a solicitar el número de prestadores que requiera para el desarrollo de sus programas, en común acuerdo con la Dirección de Vinculación.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias receptoras deberán informar por escrito a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, sobre cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de los prestadores, así como sobre la sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 34.- Es obligación de las dependencias receptoras, ya sean de la propia Universidad o extra-universitarias, proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo, en lo académico, investigativo y en lo económico, para la realización de los objetivos de los programas registrados.

ARTÍCULO 35.- En el caso de las carreras de Medicina, Odontología, Enfermería y todas aquellas que pertenezcan a la Facultad de Ciencias Médicas, deberán celebrarse convenios entre la Universidad Regional Autónoma de Los Andes y los Servicios de Salud en la Provincia, o del país en los que se establezcan las formas de colaboración mutua. Esos convenios estarán sujetos a revisión periódica.

ARTÍCULO 36.- Cuando la Dirección de Vinculación con la Colectividad lleve a cabo convenios con instituciones extra-universitarias que cuenten con programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad que tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa de Vinculación con la Colectividad, la Universidad tiene derecho a supervisar dicho programa.

CAPÍTULO XIII

DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Dirección de Vinculación, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Coordinar la realización del Servicio de los prestadores;
- III. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia del Servicio, con los sectores sociales y productivos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del prestatario para con el prestador.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar para su registro los programas del Servicio interno y externo;
- VI. Promover, supervisar y evaluar la realización de los programas del Servicio;
- VII. Autorizar la asignación del prestador a programas del Servicio;
- VIII. Autorizar la prestación del Servicio, que sea diferente a la carrera del prestador, cuando se justifique plenamente;

- IX. Autorizar los cambios del Servicio que el prestador le solicite por causa justificada;
- X. Registrar ante la Dirección de Vinculación los programas del Servicio interno;
- XI. Extender constancia de acreditación de la prestación del Servicio,
- XII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, o que no se encuentren atribuidas a ninguna otra área del Servicio.

CAPITULO XIV DE LA EDUCACION CONTINUA

Artículo 38.- Tiene como objeto regir el funcionamiento y las actividades que realice el Departamento de Educación Continua de la Universidad UNIANDES.

Artículo 39.- El objeto de la Educación Continua es complementar y mantener actualizados los conocimientos en áreas específicas

Artículo 40.- Se entenderá por Educación Continua, el desarrollo y ejecución de los programas que la Universidad establezca, para los sectores productivo y social, así como aquellos cursos orientados a la complementación y actualización de los conocimientos de los egresados, docentes, administrativos y estudiantes.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD

Artículo 4.1- El Departamento de Educación Continua estará adscrito a las Vicecancillerías de UNIANDES y a la función de Vinculación con la Colectividad, teniendo la responsabilidad directa de cumplir con las actividades encomendadas para tal fin.

Artículo 42.- El Titular del área de Educación Continua será el Director (a) del Departamento, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Detectar las necesidades de capacitación y educación continua que demandan los sectores mencionados en el art. 3.
2. Analizar en coordinación con la o las Vicecancillerías, Vinculación con la Colectividad y los solicitantes, la posibilidad de impartir los cursos de acuerdo con la capacidad de la UNIANDES.

3. Registrar los eventos con sus debidos respaldos y estadísticas correspondientes.
4. Promover y Difundir los cursos de educación continua y capacitación.
5. Verificar la elaboración, firma y entrega de reconocimientos a los participantes.
6. Coadyuvar con el área de Planeación y Evaluación, en la integración de las bases estadísticas de la Institución, el Programa Operativo Anual, los proyectos de desarrollo y crecimiento institucional, el Informe de Autoevaluación y todos aquellos trabajos relacionados con la evolución de la Universidad.
7. Supervisar las actividades de su Departamento en lo referente a su personal, las políticas y los lineamientos establecidos para el funcionamiento de su área, y todos aquellos procedimientos de trámite y control inherentes a ella, que optimicen el desarrollo de sus funciones, basado en el manual general de la UNIANDES.
8. Participar en reuniones de educación continua de interés que se realicen regional y nacionalmente.
9. Verificar que el cobro de los honorarios devengados por la Universidad, por vía de la prestación de servicios de capacitación, se efectúen con oportunidad y en los términos convenidos.
10. Diseñar e implantar los sistemas y procedimientos de trámite y control a los que se deberán ajustar las actividades del Departamento.
11. Desarrollar todas aquellas funciones, que siendo de su competencia, le sean encomendadas por su jefe inmediato.

CAPITULO XV

ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 43.- Los instructores deben cubrir el perfil de conocimientos requerido para cada curso: Para designar al instructor se solicitará el Visto Bueno de Cancillería o de Vicecancillería.

Artículo 44.- Los instructores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Analizar y definir el contenido del curso en base a las necesidades de capacitación.
2. Elaborar el Contenido del Curso de acuerdo a las metas a alcanzar.
3. Obtener la aprobación del contenido del Curso.
4. Elaborar el cronograma de actividades para el desarrollo del curso.
5. Definir, aplicar y evaluar el formato de evaluación del aprovechamiento de los participantes.

6. Aplicar el cuestionario de evaluación a los participantes sobre el contenido del curso y las cualidades del instructor.
7. Elaborar Reporte de resultados de los participantes.
8. Puntualidad, trato correcto y cordial, ser imparcial, propositivo, dinámico y dominar el tema a tratar.
9. Cumplir con las obligaciones generales propias del instructor y todas aquellas que surjan en el desempeño de su encomienda.

Artículo 45.- El del Departamento debe asegurarse de la disponibilidad y uso del espacio físico, equipo y material auxiliar didáctico, que estén en tiempo y forma requeridos.

Artículo 46.- La compensación al instructor por impartición de curso, puede ser en dos formas, según el caso:

1. A profesor propio de la UNIANDES de Tiempo Completo, PTC, se le compensará con la asignación del Número de Horas trabajadas y se cancelará en el Rol correspondiente.
2. A profesor por Asignatura, PA, o instructor específicamente contratado para la impartición del curso, se le pagará contra factura y la cantidad por hora previamente establecido por escrito entre las partes interesadas.

CAPITULO XVI EVALUACIONES

Artículo 47.- Se realizará una evaluación al inicio, otra durante el desarrollo del curso y al finalizar.

Artículo 48.- El responsable del área, deberá entregar el resultado de las evaluaciones a la dirección de Educación Continua, quién llevarán un seguimiento del curso.

Artículo 49.- En forma periódica el instructor elaborará reportes del desarrollo del curso, en base a éstos se realizarán los ajustes necesarios del curso y deberá entregarlos al coordinador encargado.

CAPITULO XVII

SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 50.- El Director (a) de Educación Continua deberá mantener una supervisión del buen desarrollo del curso, reportando cualquier desviación para su rápida adecuación.

Artículo 51.- La coordinación de las actividades del Departamento de Educación Continua estará a cargo del Coordinador de Carrera o de manera particular el funcionario que sea designado para el programa de capacitación.

CAPITULO XVIII

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 52.- El Director del Departamento de Educación Continua debe proponer y determinar el costo total del curso y solicitar la autorización de sus superiores para concretar la contratación del capacitador, indicar el sistema y forma de pago, obtener la autorización de su superior directo y darlo a conocer a los interesados.

CAPITULO XIX

VIGENCIA

Artículo 53.- Para cada curso se determinará su vigencia o duración y solo por acuerdo escrito con los interesados se podrá reducir o ampliar.

Artículo 54.- En caso de que el servicio referido sea dirigido a una personal moral, éste debe ser acordado mediante un convenio entre las partes.

Si con anterioridad existe un convenio general entre las partes, el servicio debe ser detallado en un anexo ejecutivo, el cual puede ser firmado por el Director (a).

Dado en la ciudad Ambato a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve


Dr. Gustavo Alvarez Gavilanes
CANCELLER



Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PROCURADOR
